

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACION DE LAS MISMAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y utilización de las mismas*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta exacción la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y están obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que utilicen las instalaciones o disfruten de los servicios. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la consideración de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor.

2.- Responden solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo

1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

2.- Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Importe €</u>	
	<u>Hora o fracción</u>	
A.- Pabellón de Deportes:		
1.- Actividades deportivas no organizadas o patrocinadas por el Consejo Local de Deportes.....	10,66	
2.-Actividades extradeportivas no organizadas o patrocinadas por el Consejo Local de Deportes.....	24,52	
B.- Polideportivos: “Eladio Jiménez” y “José Angel Gómez Sánchez”.		
1.- Utilización de pistas:		
a) Uso agua caliente.....	10,66	
b) No uso agua caliente.....	9,60	
2.- Utilización del frontón:		
a) Uso agua caliente.....	8,00	
b) No uso agua caliente.....	5,86	
3.- Utilización del gimnasio:		
Individual.....	2,13	
Colectivo (Mínimo 8 personas, máximo 15).....	14,92	
Clubes Federados (Mínimo 10 personas, máximo 15)....	6,40	
4.- Utilización Ping-Pong.....	1,54	
5.- Durante los sábados y festivos se abonará además el importe de 20,00 €/hora de utilización por gastos del conserje, excepto aquellas competiciones subvencionadas por Organismos oficiales y que tengan en cuenta dicho gasto.		

C.-Piscina Municipal Cubierta (Precios IVA incluido)	Empadronados En la comarca		No empadronados	
ENTRADAS Y BONOS Nota: Discapacitados: 50% de descuento El acompañante podrá beneficiarse del descuento cuando el discapacitado sea infantil y en adultos cuando su discapacidad lo requiera.				
Entrada individual adultos (baño de 45 minutos)	3,05		3,75	
Entrada individual niños de 3 a 14 años y jubilados (45 min.)	1,35		2,40	
Bonos de 10 baños adultos (caduca a los 2 meses)	26,65		34,20	
Bonos de 10 baños niños y jubilados (caduca a los 2 meses)	11,60		19,60	
Bonos de 20 baños adultos (caduca a los 3 meses)	46,40		58,65	
Bonos de 20 baños niños y jubilados (caduca a los 3 meses)	19,60		31,75	
Alquiler de una calle a grupos (duración 45 minutos)	22,00		28,10	
Entrada individual sauna (mayores de 18 años)	3,70		4,25	
Entrada máquina vibratoria	3,70		4,25	
Bonos de 10 sesiones máquina vibratoria	30,90		37,05	
ABONOS TRIMESTRALES	Empadronados en la comarca		No empadronados	
1.- Individuales				
Adultos	91,70		107,60	
Niños y jubilados	48,90		61,10	
2.- Familiares	Adultos	Niños	Adultos	Niños
Familiar, 2º miembro	73,30	39,14	83,90	47,95
Familiar, 3º miembro	28,10	14,65	31,15	17,95
Familiar, 4º miembro	18,30	9,80	21,55	12,00
Familiar, 5º miembro y sucesivos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
3.- Discapacitados				
Discapacitados y acompañante	48,90		61,10	
ABONOS SEMESTRALES				
1.- Individuales				
Adultos	171,15		202,90	
Niños y jubilados	90,45		112,45	
2.- Familiares	Adultos	Niños	Adultos	Niños
Familiar, 2º miembro	136,95	72,10	159,35	88,70
Familiar, 3º miembro	51,35	26,90	59,95	33,55
Familiar, 4º miembro	34,20	18,30	39,50	21,55
Familiar, 5º miembro y sucesivos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
3.- Discapacitados				

Discapacitados y acompañante	90,45			112,45
ABONOS POR TEMPORADA				
1.- Individuales				
Adultos		236,30		280,90
Niños y jubilados		125,20		159,10
2.- Familiares				
Familiar, 2º miembros	189,25	98,85	224,20	127,75
Familiar, 3º miembro	71,10	37,40	84,30	48,20
Familiar, 4º miembros	47,00	25,30	56,65	31,35
Familiar, 5º miembros y sucesivos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
3.- Discapacitados				
Discapacitados y acompañante	125,20		159,10	

Artículo 6º.- Exenciones.

Se concede una exención total a las Entidades deportivas sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción y práctica del deporte.

Artículo 7º.- Gestión.

Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios, etc, si bien con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tickets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, la graduación de las tarifas en función del coste del servicio y de la capacidad económica de las personas que han de satisfacer las tasas, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 9º.- Reintegro de daños.

1.- Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 11º.- Interpretaciones.

Las dudas que surjan en aplicación de la presente Ordenanza serán interpretadas por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, modificaciones en sesión ordinaria del Pleno de 27 de octubre de 2010 y 24 de octubre de 2011, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

(APROBACION BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 250 DE 30-12-2010)

APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011 y rectificación en BOP n° 7 de 11 de enero de 2012.

CORRECCION ERRORES, ART. 5 (BOP N° 80 DE 27-4-2012)

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)